



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

C. PATRICIA MAYA ORTIZ
CALLE 5, No. 190, C.P. 78422,
LOCALIDAD CERRITOS,
SAN LUIS POTOSÍ, S. L.P.
TEL: 0444442668423

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte, visto para resolver el trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), así como, la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo II de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, respecto del **proyecto Explotación del banco de material (tepetate) denominado "La Palma", ubicado en el Ejido Laguna de San Vicente, municipio de Villa de Reyes, S.L.P.,** ubicado en el Ejido Laguna de San Vicente, municipio de Villa de Reyes, S.L.P., que para los efectos del presente resolutivo en lo sucesivo se denominará como el proyecto, promovido por la **C. Patricia Maya Ortiz**, en lo sucesivo la **promovente**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1. Que el 02 de julio de 2019, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el escrito mediante el cual presentó la **MIA del proyecto**, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con el **No. 1797** y Número de Expediente **IA. MIA-070/2019**.
2. Que el 05 de julio de 2019, la **promovente** mediante escrito de la misma fecha registrado con **No. 1891**, en cumplimiento a los artículos 21 y 24 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR), presentó la hoja del periódico "SAN LUIS HOY" de fecha del 05 de julio de 2019, con la publicación relativa al **proyecto**.
3. Que el 09 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 125 y 127 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP) y 24 de su REIAR esta Secretaría integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información y Divulgación Ecológica, ubicado en la Avenida Carranza No. 905, Colonia Moderna, San Luis Potosí, S.L.P.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

4. Que el 15 de agosto de 2019, esta Secretaría mediante el Oficio No. ECO.03.1480/2019 del 10 de julio de 2019, tuvo a bien notificar al H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, sobre el ingreso de la **MIA** para el **proyecto** para que dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestara respecto del proyecto y en caso de no hacerlo esta Secretaría entendería que no existe objeción para su ejecución. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 125 último párrafo, 127 BIS tercer párrafo de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 26 y 33 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo.
5. Que como resultado del análisis técnico realizado a la **MIA** del **proyecto**, esta Secretaría determinó que está presentaba insuficiencias que impedían la evaluación del **proyecto**, por lo que, con fundamento en los artículos en los artículos 60 al 65, 118, 121 y 127 QUARTER de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 5º, 12, 13, 14, 16 y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002 y 21 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, a través del Oficio No. ECO.03.2199/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, solicitó al **promoviente** presentar información complementaria dentro de **30 días hábiles** posteriores a la recepción del oficio de solicitud, mismo que le fue notificado el 15 de octubre de 2019.
6. Que el 30 de octubre de 2019, la **promoviente** mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2019 registrado con **No. 2974**, ingresó a esta Secretaría, la información adicional requerida mediante el Oficio No. ECO.03.2199/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019.
7. Que como resultado del análisis técnico realizado a la información complementaria ingresada el 30 de octubre de 2019, esta Secretaría determinó que, esta presentaba inconsistencias para continuar con el trámite por lo que a través del Oficio No. ECO.03.2785/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, con fundamento en los artículos 270 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí y 183 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se solicitó al **promoviente** aclarara diversas observaciones respecto a la información adicional presentada, otorgándole para tal efecto un plazo de **5 días hábiles** contados a partir de su notificación, apercibido legalmente que de no presentarla en el plazo otorgado para el efecto, se desecharía el trámite. Dicho Oficio se notificó legalmente el 09 de enero de 2020.

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

8. Que el 15 de enero de 2020, la **promovente** mediante el escrito de la misma fecha registrado con el **No. 0072**, dio respuesta al Oficio No. ECO.03.2785/2019.

CONSIDERANDO

Generales:

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es competente para resolver respecto a la **MIA del proyecto**, así como, la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo II de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 7º fracción XX, 60 al 65 y 118 fracción IV y 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 175 segundo y último párrafo y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 6º, 9º fracción I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 5º fracción IV del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR) y Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, por tratarse de la explotación de un banco de tepetate, éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los artículos 60 al 65, 118 fracción IV de la LAESLP y 5º fracción IV de su REIAR.
- III. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LAESLP, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 127 Bis de la LAESLP y 24 de su REIAR esta Secretaría inició el procedimiento de evaluación, revisando la solicitud y determinó que la información presentada en la MIA se ajusta a las formalidades previstas en la citada Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR), en las Normas Oficiales Mexicanas y en lo establecido en los Artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, para que las empresas del sector privado usen, procurando el beneficio general los recursos, cuidando su conservación y el ambiente; las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Asimismo, que todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.
- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en el artículo 40 del REIAR, por lo que esta Secretaría procedió a la evaluación de la MIA del **proyecto**.

Descripción:

- VI. Una vez analizada la información presentada en la **MIA** así como, la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo II de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y la información complementaria del 30 de octubre de 2019 y 15 de enero de 2020, la **promovente** manifiesta lo siguiente:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

- a) El **proyecto** se refiere a la extracción de tepetate en una superficie de **1-11-44.904 hectáreas** de una superficie total del predio del **proyecto** de **2-27-36 hectáreas**, distribuidas de la siguiente manera:

Concepto	Hectáreas (ha)
Superficie de extracción:	1-11-44.904
a) Superficie afectada	00-86-77.234
b) Superficie por afectar	00-24-67.670
Superficie para la franja de amortiguamiento	1-14-70.704
Superficies de caminos de acceso	00-0120.392
Superficie total del predio	2-27-36

Que el **proyecto** ya contaba con la autorización por parte de esta Secretaría con Oficio No. ECO.03.0487/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, Expediente IA.087/2017, sin embargo, debido a que no dio cumplimiento en tiempo y forma con lo establecido en el TÉRMINO QUINTO, la autorización quedó sin efectos. La **promoviente** manifiesta inicio de actividades extractivas de un volumen mínimo en el área que se encontraba afectada y realización del despalme del área agrícola.

- b) Que el **proyecto** se ubica en las coordenadas siguientes:

- Límites y colindancias de la superficie propuesta para la explotación del banco de material (tepetate):

Lado		Azimuth	Distancia (m)	V	Coordenadas	
EST	PV				y	x
6401	6402	176°15'18.19"	67.252	6402	2,429,813.9672	307,309.3679
6402	6403	281°53'36.11"	195.622	6403	2,429,746.8587	307,313.7605
6403	6404	06°33'45.06"	52.647	6404	2,429,787.1745	307,122.3383
6404	6401	98°1'18.07"	182.801	6401	2,429,839.4767	307,128.3552
SUPERFICIE = 1-11-44.904 ha						

- Límites y colindancias de las franjas perimetrales de protección de 20 m de ancho:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

Lado		Azimuth	Distancia (m)	V	Coordenadas	
EST	PV				y	x
				A	2,429,862.1440	307,110.8310
A	B	S 06°33'45.06" O	91.384	B	2,429,771.3590	307,100.3870
B	C	S 78°06'23.89" E	240.210	C	2,429,721.8540	307,335.4400
C	D	N 03°44'41.81" O	81.857	D	2,429,803.5367	307,330.0935
D	E	N 90°00'00" W	20.043	E	2,429,803.5367	307,310.0507
E	F	S 03°44'41.81" E	56.799	F	2,429,746.8587	307,313.7605
F	G	N 78°06'23.89" O	195.622	G	2,429,787.1745	307,122.3383
G	H	N 06°33'45.06" E	52.647	H	2,429,839.4767	307,128.3552
H	I	S 81°58'41.93" E	182.801	I	2,429,813.9672	307,309.3679
I	J	S 03°44'41.81" E	4.453	J	2,429,809.5239	307,309.6588
J	K	N 90°00'00" E	20.043	K	2,429,809.5239	307,329.7016
K	L	N 03°44'41.81" O	22.025	L	2,429,831.5020	307,328.2630
L	A	N 81°58'41.93" O	219.581	A	2,429,862.1440	307,110.8310

SUPERFICIE = 1-14-70.704 m²

c) Que la **promovente** consideró las especificaciones de la NTE-SLP-BMG-002/2002, para la selección del sitio del **proyecto**, conforme a lo siguiente:

Ubicación respecto a:	Ubicación del área del proyecto
Áreas Naturales Protegidas	El área del proyecto no se encuentra ubicada en un Área Natural Protegida Federal o Estatal.
Zonas Arqueológicas e Históricas	El área del proyecto no se encuentra dentro de alguna Zona Arqueológica o Histórica.
Zonas de preservación Agrícola y/o Forestal.	El área propuesta para la explotación del banco de material (tepetate), se ubica sobre terreno agrícola de temporal, de baja productividad, debido a la falta de infraestructura de riego, obteniendo en el mejor de los casos una producción de autoconsumo, debido a la escasa e irregular presencia de lluvias.
Ecosistemas en algún estado especial.	En el área del proyecto no se desarrollan especies de flora y fauna silvestres, debido a que corresponde a un terreno agrícola.
Zonas urbanas y núcleos de población	El área del proyecto se encuentra alejada de núcleos de población, ubicándose la población más cercana (Laguna de San Vicente), a 1.5 Km al SW de ésta.
Vías de Comunicación	El área del proyecto se encuentra alejada de vías de comunicación primaria como es la Carretera Federal No. 37, San Luis Potosí-Villa de Reyes.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

	<p>El área del proyecto se ubica a 1.5 Km de la carretera que conduce a la población Laguna de San Vicente.</p> <p>El acceso al área del proyecto corresponde a una brecha que comunica a las parcelas agrícolas del Ejido Laguna de San Vicente, Mpio. de Villa de Reyes, S.L.P.</p>
<p>Infraestructura eléctrica, telefónica y similares.</p>	<p>En forma aledaña al área del proyecto no se encuentran oleoductos, poliductos o gasoductos, ductos de cualquier tipo, líneas de transmisión de alta tensión, subestaciones, estaciones termoelectricas, ni líneas telefónicas, aéreas o de fibra óptica subterráneas.</p> <p>La línea de transmisión eléctrica más cercana se ubica a 550 m al S del área del proyecto y corresponde a la línea que abastece a la Población de Laguna de San Vicente.</p>
<p>Aeropuertos y zonas industriales</p>	<p>El área se encuentra muy alejada del aeropuerto de la Ciudad de San Luis Potosí.</p> <p>La promovente manifiesta que el proyecto se ubica a 1.2 km del Parque Industrial Logistik, sin embargo, justificó técnicamente la viabilidad del proyecto presentando la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito correspondiente a la anuencia del Administrador del Parque Logistik II por encontrarse el proyecto a una distancia de 1.2 Km del mismo, por lo que extiende la no inconveniencia del aprovechamiento de extracción de material de construcción, debido a que en el proyecto no generarán impactos que pudieran afectar la infraestructura o actividades que realizan dentro del Parque Industrial. - Estudio de justificación técnica ambiental, económica y social para el proyecto de bancos de materiales. Dicho estudio describe: características del sitio, descripción general del proyecto, impactos benéficos económicos y sociales en las localidades cercanas al sitio del proyecto, etc. - Estudio de ruido perimetral en donde se señala que las actividades de explotación del banco de material se realizarán de forma mecánica utilizando solo una máquina Retroexcavadora, la cual emite ruido entre 72 y 84 DB a 15 m de distancia los cuales a 100 m de distancia son imperceptibles, por lo tanto, el ruido no afectará al



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

	<p>Parque Industrial Logistik.</p> <p>– Evaluación de la calidad del aire donde se señala que las partículas sólidas (polvo) tenderán a sedimentarse a cortas distancias, aproximadamente de 50 m, cuyo radio de dispersión disminuirá en medida que la profundidad del socavón sea mayor, concentrándose dentro de la misma área del banco de material. Por lo tanto, la dispersión de partículas sólidas no afectará al Parque Industrial Logistik. Asimismo, se menciona que en la zona existe una alta capacidad de dispersión de emisiones debido a que corresponde a una extensa llanura, considerando los datos de monitoreo de la calidad del aire registrados por la caseta más cercana al área del proyecto. Por lo tanto, las emisiones de gases contaminantes a generar por la máquina Retroexcavadora no afectarán al Parque Industrial Logistik.</p>
<p>Cuerpos de Agua</p>	<p>En forma aledaña al área del proyecto existen cuerpos de agua superficial o zonas de inundación. El cuerpo de agua más cercano corresponde a la Presa "Laguna de San Vicente" ubicada a 2 km al Sur en línea recta del área del proyecto.</p>
<p>Pozos o zonas de alta capacidad para la recarga de acuíferos</p>	<p>En la zona agrícola donde se ubica el área del proyecto no existen pozos extractores de agua construidos o por construirse. El pozo más cercano se ubica a 1.5 km al SW del área del proyecto, que abastece a la población Laguna de San Vicente.</p> <p>La zona donde se ubica el área del proyecto no corresponde a una zona de recarga del acuífero, debido a la baja permeabilidad existente, presentándose una capa de tepetate con una profundidad mayor a 40 m, lo que impide la infiltración del agua, así como la baja precipitación que se presenta.</p>
<p>Diferenciales de terrenos</p>	<p>En la zona donde se ubica el área del proyecto no existen falla o fracturas, la cual corresponde a una extensa llanura de origen aluvial. Así como tampoco existe sobreexplotación del acuífero que pudiera generar hundimientos.</p>

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

a) Que el **proyecto** tiene una vida útil de **5 (cinco) años** para la etapa de operación y mantenimiento y **4 (cuatro) años** para la etapa de abandono del sitio, conforme al siguiente Programa General de Trabajo:

Actividades	Años									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
Operación y mantenimiento										
Extracción										
Carga										
Transporte										
Abandono del sitio										
Relleno y nivelación del área con material de despalme.										
Compactación de suelo en forma gradual.										
Nivelación del área										
Cercado del área para su utilización como terreno agrícola.										
Reforestación en el perímetro del banco de material, con especies nativas de la zona, como: Mezquite, huizache, maguey, nopal, etc.										

b) Que el volumen total de extracción de tepetate en el área de **proyecto** es de 151,663.54 m³ durante la vida útil del **proyecto**, con un estimado un volumen de producción anual de 30,000 m³.

c) Que el **proyecto** cumple con los parámetros de diseño y explotación de bancos de material establecidos en el NUMERAL 7.- DISEÑO DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DEL BANCO DE MATERIAL GEOLOGICO de la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002 para materiales aluviales, gravas, arenas y arcillas, por ser materiales que cuentan con características que se asemejan a las del tepetate, conforme a la tabla siguiente:






PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

Material	Corte máximo del banco (m)	Ancho mínimo de terraza (m)	Angulo de mínima inclinación del Banco masiva y fracturada (grados)		Ancho mínimo de rampas de servicio (m)	Pendiente máxima de rampas de servicio (%)	Contra pendiente en Terrazas (%)
Materiales aluviales, gravas, arenas, arcillas (tepetate)	12	8	Suelto 34°	Compactado 53°	7	9	2

- d) Que el **proyecto** no considera la utilización de explosivos en las actividades de extracción de tepetate.
- e) Que en el **proyecto** no se hará uso de trituradoras, quebradoras y/o bandas.

Vinculación con los Instrumentos de Planeación y Ordenamiento Jurídicos Aplicables:

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción IV y 127 de la LAESLP, así como lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de su REIAR se establece la obligación del **promovente** para incluir en las MIA el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables. Considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Villa de Reyes, le son aplicables los siguientes instrumentos de planeación y de ordenamiento ambiental:

a) Planes y Programas

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.**

La **promovente** menciona que el **proyecto** es congruente con la Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable de recursos naturales no renovables, para la Región Ecológica donde se ubica éste, cuyo objetivo es realizar el aprovechamiento de un recurso natural no renovable (tepetate), a través de un aprovechamiento ordenado y sustentable, realizando en forma oportuna las medidas de mitigación para minimizar los impactos ambientales que generará el desarrollo de las actividades extractivas a cielo abierto, así como realizar las actividades de restauración del área, conforme se tengan

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

áreas agotadas y principalmente al término de las actividades de extracción, a fin de que el área vuelva a presentar el uso agrícola que presenta actualmente, favorecer la infiltración del agua de lluvia y evitar procesos erosivos.

- **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**

La **promovente** vincula el **proyecto** al *Eje II. Política Social: Desarrollo Sostenible* del instrumento debido a que las actividades se plantean realizar en forma ordenada y sustentable, dando cumplimiento a la normatividad ambiental y aplicando las medidas de mitigación de los impactos ambientales que generarán estas actividades, en forma oportuna, a fin de proteger los recursos naturales existentes en el entorno del área del **proyecto**. Asimismo, vincula el **proyecto** al *Eje III. Economía: Detonar el Crecimiento* ya que el desarrollo del proyecto permitirá contribuir al desarrollo industrial del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., al satisfacer en parte la demanda de materiales para la construcción en los parques industriales aledaños, dando cumplimiento a la normatividad ambiental y al *Eje III. Economía: Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo* ya que el **proyecto** tiene como objetivo realizar una inversión en la actividad minera, a través de un manejo ordenado y sustentable del banco de material, así como generar una fuente de empleo e ingresos para su propietaria.

- **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de San Luis Potosí 2015-2021**

La **promovente** señala que el presente **proyecto** tiene como objetivo realizar una inversión importante, en una zona con potencial minero para la explotación de tepetate a cielo abierto, por lo que este podrá generar una fuente de empleo e ingresos para su propietaria, a través del aprovechamiento sustentable y ordenado del material existente (tepetate), dando cumplimiento a la normatividad ambiental y por otra parte satisfacer la demanda de materiales por la industria de la construcción en la zona conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

- **Plan Estatal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí 2012-2030**

La **promovente** vincula el **proyecto** a este instrumento debido a que durante su desarrollo no afectará áreas urbanas (la población más cercana Laguna de San Vicente, se ubica a 1.5 Km al S del área del **proyecto**), y tiene como objetivo impulsar el desarrollo sustentable de la actividad minera y fortalecer

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

el aprovechamiento compatible con las características del territorio, la aplicación de medidas de mitigación que atenúen los impactos sobre los factores ambientales, por las actividades de explotación de tepetate a cielo abierto y proteger la biodiversidad de la zona.

- **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Reyes, S.L.P. 2015-2035**

La **promovente** menciona que, conforme a la zonificación general y clasificación de los usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Reyes, S.L.P., el área propuesta para el **proyecto** se ubica en una zona de uso natural, clasificada como área verde o área de amortiguamiento, por lo que no se afectarán reservas territoriales para el crecimiento urbano de ninguna población, ubicándose la población más cercana (laguna de San Vicente) a 1.5 km del área del **proyecto**.

b) Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria, Área de importancia para la Conservación de Aves Silvestres.

La **promovente** señala que el polígono de desarrollo del **proyecto** no incide directa o indirectamente con Áreas Naturales Protegidas (ANP) de ningún tipo o polígonos con algún tipo de protección como Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

Por otro lado, la **promovente** menciona que el área del **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica Prioritaria 75(RHP) "Confluencia de las Huastecas", sin embargo, indica que el área del **proyecto** se ubica en el límite Oeste de esta Región Hidrológica Prioritaria, lo que determina que la problemática y medidas de conservación que se describen para ésta, no aplican para la zona donde se ubica el área del **proyecto**. Sin embargo, las actividades de explotación del banco de material (tepetate) no requerirán del uso de agua para el desarrollo de éstas, que pudiera contribuir a la sobreexplotación del manto freático.

c) Leyes y Reglamentos

- **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

La **promovente** vincula el **proyecto** a este instrumento debido a que durante el desarrollo de sus actividades se generarán residuos de manejo especial correspondientes a los residuos de las rocas o material de despalme, los cuales serán almacenados conformando un bordo perimetral en la parte superior del banco de material, para su posterior utilización en las actividades de restauración del área explotada. Asimismo, señala que los residuos sólidos urbanos a generar por el personal operativo serán dispuestos en contenedores con tapa y retirados en forma periódica al centro de acopio del municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para su disposición final, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente y que no se generarán residuos peligrosos en el banco de material, debido a que no se realizará el mantenimiento de maquinaria o algún equipo de proceso.

- **Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí**

Establece el requisito de la autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría, según los artículos 60 al 65 y 118 fracción *“IV. Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en esta Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamenta de obras, y aquéllas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas, y cuya explotación se realice preponderadamente por medio de trabajos a cielo abierto, entre otras.”* En apego a lo anterior, el **promovente** somete la MIA al proceso de evaluación ante esta Secretaría.

- **Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo**

Establece el requerimiento previo de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: de conformidad con el artículo 5º fracción *“IV. Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en la Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamenta de obras, y aquéllas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas, y cuya*



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

*explotación se realice preponderadamente por medio de trabajos a cielo abierto tales como; a) Obras y actividades para la explotación de minas, yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla, calizas, basalto, riolita, granito, tezontle, pumicita, gravas, materiales aluviales y, en general, cualquier yacimiento pétreo, y b) Todas las obras o actividades que se ubiquen en este supuesto, siempre que los materiales y sustancias objeto de ellas no se encuentren reservadas a la Federación, se destinen exclusivamente a la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, y los trabajos que se requieran se hagan a cielo abierto;". En apego a lo anterior, la **promovente** somete la **MIA** al proceso de evaluación ante la SEGAM.*

d) Normatividad Ambiental

Entre los instrumentos normativos aplicables al **proyecto**, se encuentran las normas oficiales mexicanas que regulan diversas actividades y conforme a lo manifestado por la **promovente** y el análisis realizado por esta Secretaría, de acuerdo a las características de las obras y actividades inherentes al proyecto, le son aplicables las siguientes normas.

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2006	Para el desarrollo de las actividades de explotación del banco de material, se utilizará una máquina retroexcavadora que usa diésel como combustible, la cual deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes que establece esta norma.
NOM-044-SEMARNAT-2006	La maquinaria pesada que se utilizará en las actividades extractivas, deberá cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburo no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo, que establece esta norma.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Para la carga y transporte del material, se utilizarán vehículos automotores que usan diesel como combustible (maquinaria, camiones de volteo), los cuales deberán cumplir con los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, que establece esta norma.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

NOM-052-SEMARNAT-2005	Durante el desarrollo de las actividades del proyecto no se generarán residuos peligrosos, sin embargo, es importante que el promovente conozca el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, a fin de evitar el uso de sustancias o materiales altamente contaminantes que generen estos residuos.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Para el desarrollo de las actividades extractivas, se utilizarán vehículos automotores (maquinaria, camiones de volteo, camionetas), los cuales deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de éstos, que establece esta norma.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005	Para el desarrollo de las actividades extractivas se utilizarán vehículos automotores que utilizan combustibles fósiles líquidos, por lo que se deben considerar las especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.
NTE-SLP-BMG-002/2002	Durante el desarrollo de las actividades de extracción de materiales pétreos a realizar, se considerarán los parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental, para bancos de material que establece esta norma.

Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área del desarrollo del proyecto:

VIII. En este sentido, cabe señalar que la particularidad que caracteriza la MIA, es el enfoque del análisis, determinado por un ámbito geográfico, en el cual se ubica y donde se pretende desarrollar un proyecto.

La **promovente** manifiesta que con la finalidad de delimitar el área de influencia y analizar las características de la Unidad Ambiental donde se ubica el **proyecto**, definió a la Microcuenca del Arroyo Cerritos, como el Sistema Ambiental o área de influencia, la cual presenta características topográficas, rasgos geomorfoedafológicos y ecosistemas similares y que podría ser impactada por el desarrollo del **proyecto**. El área propuesta para el desarrollo del **proyecto** (1-11-44.904 ha), corresponde al 0.06 % del Sistema Ambiental (1,804-76-15 ha).

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

IX. El SA o área de influencia del **proyecto** presenta las siguientes características respecto a los aspectos bióticos y abióticos:

a) Flora

La **promovente** manifiesta que, el total de la superficie del **proyecto** corresponde a terreno de uso agrícola por lo que no existe vegetación. Sin embargo, en el Sistema Ambiental se presentan las especies de flora siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
ESTRATO SUPERIOR			
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>
Palma	<i>Yucca filifera</i>		
ESTRATO MEDIO			
Nopal tapón	<i>Opuntia robusta</i>	Nopal cardón	<i>Opuntia streptacantha</i>
Nopal cuijo	<i>Opuntia cantabrigiensis</i>	Nopal duraznillo	<i>Opuntia leucotricha</i>
Coyonoztle	<i>Opuntia imbricata</i>	Garambullo	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>
Pico de pájaro	<i>Mimosa zygophylla</i>	Santanilla	<i>Aloysia gratissima</i>
Ramon	<i>Dalea tuberculata</i>	Garabatillo	<i>Mimosa biuncifera</i>
Escoba de perro	<i>Buddleia scordioides</i>	Clavellina	<i>Opuntia tunicata</i>
Hojasén	<i>Flourensia cernua</i>	Frutilla	<i>Salvia bellotiflora</i>
Granjeno	<i>Celtis pallida</i>		
ESTRATO INFERIOR			
Sangre de grado	<i>Jatropha dioica</i>	Maguey	<i>Agave salmiana</i>
Cuerno de borrego	<i>Mimosa monancistra</i>	Alicoche	<i>Echinocereus conglomeratus</i>
Garabatillo liso	<i>Calliandria eryophylla</i>	Perros	<i>Opuntia leptocaulis</i>
Junco	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Biznaga colorada	<i>Ferocactus latispinus</i>
Biznaga de chilitos	<i>Mammillaria compressa</i>	Biznaga chiche de liebre	<i>Coryphantha radians</i>
Pasto	<i>Eragrostis cilianensis</i>	Pasto	<i>Sporobolus indicus</i>
Pasto	<i>Setaria imberbis</i>	Pasto	<i>Bouteloua gracilis</i>

La **promovente** no identificó especies de flora listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

b) Fauna

La **promovente** manifiesta en la **MIA** que las comunidades de fauna silvestre existentes en el Sistema Ambiental son:

Nombre común	Especie	Nombre común	Especie
MAMIFEROS			
Coyote	<i>Canis latrans</i>	Conejo	<i>Sylvilagus audubonni</i>
Liebre	<i>Lepus californicus</i>	Ardilla	<i>Spermophilus spilosoma</i>
AVES			
Dominico	<i>Carduelis psaltria</i>	Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>
Tirano	<i>Tyrannus vociferans</i>	Tórtola	<i>Columbina passerina</i>
Madrugador	<i>Tyrannus vociferans</i>	Viejita	<i>Pipilo fuscus</i>
Pitacoche	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuervo	<i>Corvus corax</i>
Zopilote	<i>Coragyps atratus</i>		
REPTILES			
Víbora de cascabel	<i>Crotalus scutulatus</i>	Lagartija	<i>Sceloporus cautus</i>
Lagartijo escamoso	<i>Sceloporus spinosus</i>		

La **promovente** identificó una especie de fauna listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, la cual no fue observada en el predio y áreas aledañas al **proyecto**, pero debido a su capacidad de desplazamiento, pudiera presentarse ocasionalmente en el área:

Especie	Estatus
<i>Crotalus scutulatus</i>	Sujeta a protección especial. No endémica.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

X. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto**, siendo los más significativos los siguientes:

- La explotación del material generará un impacto importante sobre el paisaje del área, al modificar la topografía y el relieve del terreno. Este impacto podrá observarse a cortas distancias, principalmente a través del camino que comunica a la población Laguna de San Vicente con la zona agrícola de este Ejido.

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

- Contaminación de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias por posibles derrames de combustible y lubricantes, durante su abastecimiento a la maquinaria y equipo, que podrían contaminar los terrenos agrícolas aledaños.
- La extracción del material (tepetate) se realizará en niveles o terrazas de 12 m de altura y 8 m de ancho, modificando en forma permanente la topografía y el relieve del terreno, el cual, al término de la vida útil del área, presentará un desnivel de 30 m de altura, aproximadamente.
- Alteración de la calidad del aire por la generación de polvos, gases contaminantes y ruido que generará el desplazamiento de los vehículos de transporte (camiones de volteo) a los lugares de consumo o demanda.
- El aumento en el tránsito vehicular por el desplazamiento de los vehículos de transporte del material (tepetate), a través del camino que comunica a la población Laguna de San Vicente con la zona agrícola de este Ejido, puede provocar molestias a los usuarios de éste o provocar posibles accidentes de tránsito vehicular.
- La posible contaminación de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, por posibles derrames de combustible y lubricantes, durante su abastecimiento a la maquinaria, los cuales siguen la pendiente natural del terreno, podrían afectar los terrenos agrícolas aledaños.
- Contaminación del suelo por posibles derrames de combustible y lubricantes, durante su abastecimiento a la maquinaria, lo que puede afectar sus características físico-químicas y limitar el uso posterior de éste.
- La generación de residuos sólidos urbanos o basura (envases de plástico, envolturas, papel, cartón, residuos de comida, etc.) a generar por el personal operativo, pueden contaminar el suelo y los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, por una inadecuada disposición de éstos.

Medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales identificados:

- XI. La **promovente** realizó la descripción de los impactos ambientales e indicó las medidas preventivas, de mitigación y compensación necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; mismas que fueron analizadas por esta Secretaría, la que determinó que son acordes con los impactos identificados factibles de aplicar y de darle seguimiento, las cuales se presentan a continuación:

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

Factor de impacto	Medidas de prevención y mitigación
Operación y mantenimiento	
Fauna	Se establecerán franjas perimetrales de protección de 20 m de ancho, con una superficie total de 1-14-70.704 ha, a fin de que éstas sirvan como corredor biológico o de protección y resguardo a las especies de fauna silvestre que puedan desplazarse en el área del proyecto y en la microcuenca.
	Se tendrá una constante vigilancia en el área durante el desarrollo de las actividades de explotación, a fin de evitar la cacería, captura o cautiverio de las especies de fauna silvestre que pudieran presentarse, por los mismos trabajadores, pobladores y extraños, a fin de mantener la población de éstas en la microcuenca.
	Las actividades de explotación se realizarán únicamente durante el día, a fin de evitar ruidos durante la noche, en que éstos se hacen más intensos, que provoquen estrés y alteren el comportamiento de la fauna silvestre en el área de influencia.
	En caso de presentarse alguna especie de fauna silvestre durante las actividades de explotación, se permitirá su desplazamiento y libre tránsito hacia las franjas perimetrales de protección.
Suelo	El abastecimiento de combustible y/o lubricantes a la maquinaria, se realizará en un área específica en la que se establecerá una geomembrana, así como se utilizará pistola despachador, a fin de evitar la contaminación del suelo por posibles derrames.
	El mantenimiento periódico de la maquinaria, se realizará en talleres concesionados, ubicados en la Delegación La Pila, Mpio. de San Luis Potosí, ubicada a 8 Km del área del proyecto, a fin de evitar la generación de residuos peligrosos en el área del banco de material, que puedan contaminar el suelo por posibles derrames de éstos.
	Se establecerán en forma estratégica en el área de explotación, tambos para la disposición de residuos sólidos urbanos o basura (envases de plástico, envolturas, papel, etc.) que podrá generar el personal operativo, los cuales serán transportados en forma periódica al centro de acopio de Villa de Reyes, S.L.P., para su disposición final, previa autorización de la autoridad municipal.
	Se realizará el mantenimiento periódico del camino de acceso, a fin de mejorar la estructura de éste, agregando material de revestimiento.
	La explotación del banco de material se realizará en niveles o terrazas de 12 m de altura, ancho de 8 m y taludes con ángulo de inclinación de 53°, a fin de evitar derrumbes y mantener la estabilidad de los taludes.
	Se evitará realizar movimientos de maquinaria y tránsito de vehículos fuera del camino de acceso, a fin de evitar la afectación de la estructura del suelo por compactación en las franjas perimetrales de protección y áreas aledañas.
	El material residual que se pudiera generar en el área de explotación (material contaminado con arcilla) será dispuesto conformando un bordo perimetral en la parte superior del banco de material, para su posterior utilización en las actividades de restauración (relleno) del área explotada.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

	El mantenimiento emergente de la maquinaria, por posibles descomposturas durante su operación, se realizará en un área específica, en la que se establecerá una geomembrana, con el fin de evitar la contaminación del suelo por posibles derrames de combustible y/o lubricantes.
Agua	El mantenimiento periódico de la maquinaria, se realizará en talleres concesionados, ubicados en la Delegación La Pila, Mpio. de San Luis Potosí, ubicada a 8 Km del área del proyecto, a fin de evitar la generación de residuos peligrosos, que puedan contaminar los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, en el área del banco de material y en la microcuenca, por posibles derrames de éstos.
	El abastecimiento de combustible y lubricantes a la maquinaria se realizará en un área específica, en la que se establecerá una geomembrana, utilizando pistola despachadora que se conectará directamente al punto de carga de la maquinaria, a fin de evitar derrames que contaminen los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, en el área del banco de material y en la microcuenca.
	El mantenimiento emergente de la maquinaria, por posibles descomposturas durante su operación, se realizará en un área específica, en la que se establecerá una geomembrana, con el fin de evitar la contaminación de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, por posibles derrames de combustible y/o lubricantes.
	Durante el desarrollo de las actividades extractivas se construirá una letrina seca en el área del banco de material, para el uso del personal, evitando con esto el fecalismo al aire libre y la contaminación del suelo y los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias.
	Se establecerán tambos o contenedores con tapa en forma estratégica, para la disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos a generar por el personal operativo, a fin de evitar la dispersión de éstos que contaminen los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias.
Aire	La maquinaria a utilizar para las actividades extractivas se someterá a un mantenimiento periódico, para que ésta se encuentre en óptimas condiciones de operación, minimizando las emisiones de ruidos y gases contaminantes en la microcuenca.
	Se establecerán restricciones a la velocidad de circulación de los vehículos de transporte, dando las indicaciones correspondientes a los operadores de los vehículos, a fin de disminuir la generación de polvos por la acción de arrastre del viento, durante su trayecto a través del camino que comunica a la población Laguna de San Vicente con la zona agrícola.
	Se realizará el mantenimiento periódico del camino de acceso al área del banco de material, a fin de mantenerlo en buenas condiciones y atenuar la generación de polvos durante el desplazamiento de los vehículos de transporte.
	Se cubrirán los vehículos de transporte del material con una lona impermeable, antes de salir del banco de material, de tal forma que se evite la dispersión de polvos o material durante su trayecto, a través de las vías federales de comunicación.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

	Se dotará al personal operativo que realizará las actividades de explotación del banco de material, de equipo protector, a fin de evitar daños a su salud por la generación de ruido y polvo.
Paisaje	Las actividades de explotación del banco de material se realizarán en forma ordenada, en niveles o terrazas de 12 m de altura, 8 m de ancho y ángulo de inclinación de taludes de 53°, realizando actividades de restauración (relleno) conforme se tengan áreas agotadas, de tal forma que se minimice el impacto al paisaje del área.
Social	En la contratación de mano de obra y demanda de bienes y servicios se dará preferencia a las poblaciones aledañas, como son: Laguna de San Vicente y Ojo de Gato, Mpio. de Villa de Reyes, S.L.P., a fin de favorecer la economía de éstas.
	Se instalarán señalamientos preventivos en el entronque del acceso al banco de material con el camino a Laguna de San Vicente, a fin de evitar posibles accidentes, por la entrada y salida de vehículos de transporte del material.
	Se establecerán señalamientos con medidas preventivas, restrictivas e informativas en el área del banco de material, a fin de evitar accidentes al personal operativo y a visitantes.
Abandono del sitio	
Flora	Al término de las actividades de explotación del banco de material se realizarán actividades de reforestación en la parte superior del perímetro de éste, con especies nativas de la zona, considerando los siguientes criterios: Especies a utilizar: Mezquite, huizache, nopal, maguey, etc. Espaciamiento: 5 m en forma lineal Implantación: Con cepellón y material vegetativo según la especie Sistema de plantación: Cepa común Época de plantación: Inicio de temporada de lluvias.
Fauna	Se realizarán actividades de reforestación en perímetro del área del banco de material, lo que permitirá en el mediano plazo el desplazamiento de la fauna silvestre del área de influencia, que le permita resguardarse o protegerse.
Suelo	Se realizará el relleno y nivelación del área con suelo producto del despalme de terrenos en el Parque Industrial Logistik, ya que el área del banco de material se ubica en forma cercana a éste.
	Durante el relleno del área se tendrá un control estricto sobre el suelo a depositar, el cual deberá estar libre de residuos sólidos urbanos y/o residuos peligrosos.
	Se realizará la compactación del suelo en forma gradual, conforme se vaya depositando éste, en capas de 1.0 m de altura.
	Al término del relleno del área, se realizará la nivelación de ésta, respetando el nivel existente en las áreas aledañas.
	Las actividades de restauración (relleno, compactación y nivelación) en el área intervenida, permitirán que ésta en el corto plazo, vuelva a presentar el uso que inicialmente presentaba como terreno agrícola y mantener la superficie agrícola dentro de la microcuenca.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

Agua	La ejecución de las medidas de restauración del área intervenida (relleno, compactación y nivelación), permitirán restablecer el drenaje natural de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias.
Aire	A través de las medidas de compensación a realizar en el área intervenida (reforestación, en el perímetro del área del banco de material), se evitará el efecto erosivo del viento a través de la formación de tolvaneras, que provoquen el arrastre de suelo.
Paisaje	Las actividades de restauración a realizar en el área explotada del banco de material, permitirán que esta área vuelva a tener el uso agrícola que presentaba inicialmente, integrándose al paisaje natural de la zona, correspondiente a una zona agrícola.

Con fundamento en el Artículo 8º, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 7º fracción XVI y 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7º fracción XX, 60 al 65 y 118 fracción IV y 127; de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 175 segundo y último párrafo y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 6º, 9 fracciones I y XIII y 12 fracción III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 5º fracción IV del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo y Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que concierne a la explotación de un banco de material (tepetate), objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales inherentes a la extracción de material geológico (tepetate) el cual conlleva el desarrollo de las etapas de operación y mantenimiento y abandono del sitio del proyecto denominado **Explotación del banco de material (tepetate) denominado "La Palma", ubicado en el Ejido Laguna de San Vicente, municipio de Villa de Reyes, S.L.P.**, en un predio con una superficie de 2-27-36 ha; las características generales y la ubicación del proyecto se describen en el **Considerando VI** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de **3 (tres) años**, posteriormente podrá ser prorrogable por periodos anuales sucesivos conforme al Programa General de Trabajo señalado en el **Considerando VI inciso e)**, para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el **TÉRMINO QUINTO** del presente oficio resolutivo.

El plazo de 3 años comenzará a transcurrir a partir del día siguiente de la fecha de inicio de actividades; en este sentido, la **promovente** deberá informar a esta Secretaría, sobre la fecha de inicio del **proyecto**.

TERCERO. La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIAR, para lo cual comunicará por escrito a esta Secretaría, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que se hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

CUARTO. La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA. El informe citado deberá ser presentado ante esta Secretaría con una periodicidad **anual** señalando el año que se reporta e indicando el número de Expediente **IA.MIA-070/2019**. El primer informe será presentado **doce meses** después de haber recibido este oficio, anexando a dichos **informes anuales** el **pago anual** conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. En el entendido que, de no presentarlos en tiempo para los efectos, esta Secretaría podrá dejar sin efectos la presente autorización.

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

QUINTO. Una vez transcurrido el periodo de vigencia de 3 (tres años), para continuar con el **proyecto** conforme el Programa General de Actividades, el **promoviente** deberá realizar la solicitud de refrendo o renovación de la autorización adjuntando para ello el pago anual conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y un **informe trianual** mismo que deberá contener como mínimo la información y/documentación señalada en el **TÉRMINO QUINTO** del presente.

SEXTO. La **promoviente**, podrá solicitar la ampliación de los términos y plazos establecidos en el presente Oficio, siempre y cuando lo solicite dentro de los **20 días** de antelación a su vencimiento, cumpliendo con las formalidades del trámite y anexando además lo siguiente, en original impreso y una copia en formato electrónico **Word y PDF:**

- Informe pormenorizado del grado de avance del **proyecto**, del cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización, y un cronograma de obras y/o actividades pendientes por realizar incluyendo la etapa de abandono del sitio, suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** del artículo 284 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; y
- Conforme a lo establecido en el artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, el pago por concepto de la evaluación y resolución de renovación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.
- Finalmente, en observancia al artículo 65 de la LAESLP, que señala que para obtener la prórroga de la autorización para la explotación de un banco de material para la construcción, así como para toda otra actividad que se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto, deberá adicionalmente a lo anterior presentar lo siguiente:

"I. Etapa y frente de explotación por iniciar, así como el volumen del material por extraerse en el periodo que corresponda a la prórroga, conforme a los planos de nivelación y seccionamiento correspondientes, y

II. Firma del solicitante y del respectivo perito.

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

A la solicitud deberá acompañarse copia de la autorización original y en su caso de la prórroga anterior; los planos de nivelación y seccionamiento y el estado del avance logrado en los trabajos de rehabilitación del predio de acuerdo al programa presentado."

El informe antes citado podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la esta Secretaría, a través del cual haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

SÉPTIMO. La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del REIAR, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promovente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

OCTAVO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ninguna actividad que no esté referida en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el supuesto que la **promovente** pretenda llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Secretaría, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEPTIMO** del presente oficio.

NOVENO. La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIAR, en el supuesto de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría proceda, conforme a lo establecido en la fracción II del mismo artículo y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO. La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Secretaría, en los términos previstos en el Artículo 30 del REIAR, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Secretaría, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

UNDÉCIMO. De conformidad con el Artículo 127 BIS último párrafo de la LAESLP y 49 primer párrafo de su REIAR, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la explotación de un banco de material geológico que considera las etapas de operación y mantenimiento y abandono del sitio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 fracciones IV de la LAESLP; 5 fracción IV de su REIAR y la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental.

DUODÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 BIS, cuarto párrafo, fracción II de la LAESLP que establece que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, así mismo, considerando lo establecido por el Artículo 127 QUINQUIES de la misma Ley que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a las condicionantes o limitaciones que señale la autorización respectiva. Esta Secretaría establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA**, a los planos incluidos en ésta y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES

La **promovente** deberá:

1. **Cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA** presentada, misma que esta Secretaría considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección del sistema ambiental del **proyecto** evaluado, incluyendo lo establecido en la LAESLP, su REIAR, la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias federales, estatales y locales competentes al caso.

2. La **promovente** deberá conservar intacta la vegetación original y la capa edáfica de la zona de protección de 1-14-70.704 ha perimetrales al área de explotación del banco.
3. Presentar a esta Secretaría dentro de los **30 (treinta) días** posteriores a la fecha de recibo del presente oficio resolutivo un **Programa de Vigilancia Ambiental** y documentar la aplicación de las medidas preventivas, de mitigación, correctivas y compensatorias indicadas en la **MIA**, además de las señaladas por esta Secretaría en los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, mismo que deberá ser presentado. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante deberá:
 - Ejecutar en tiempo y forma el Programa de Vigilancia Ambiental.
 - Asignar las actividades señaladas en el Programa de Vigilancia Ambiental a personal capacitado.
 - Registrar en una bitácora de campo la descripción de las actividades realizadas.
 - Incorporar al informe solicitado en el término **CUARTO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
4. De conformidad con el Numeral 11 de la NTE-SLP-BMG-002/2002, se determina que la **promovente** deberá presentar ante esta Secretaría que previo al inicio de las obras y actividades, una **fianza** a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por un monto equivalente al costo de las medidas de mitigación y restauración de la zona impactada originadas por la propia actividad extractiva, calculada por un perito valuador registrado conforme a la Ley de Peritos del Estado, en su caso acreditar ante esta Secretaría que cuenta con la capacidad y experiencia en la materia. La **promovente** no podrá iniciar obras o actividades sin el otorgamiento previo de dicho instrumento de garantía, mismo que deberá mantener vigente y actualizado durante todo el tiempo que dure el **proyecto**.

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

5. Deberá establecer las acciones, sistemas y controles necesarios para evitar la contaminación a la atmósfera, suelo y agua en todas las etapas del proyecto.
6. Colocar un adecuado sistema de señales de carácter preventivo, restrictivo, informativo o prohibitivo, en las áreas de tránsito vehicular y de los transeúntes, en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en el área, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del **proyecto**.
7. Elaborar para su implementación, un **Programa de Reforestación**, con la finalidad de compensar y/o rehabilitar las áreas afectadas, mismo que deberá de ser presentado a esta Secretaría dentro de los **30 (treinta) días** posteriores a la fecha de recibido del presente oficio resolutivo.
8. La **promovente** presentará a esta Secretaría, con **tres meses** de antelación a la etapa de abandono del sitio, una **Propuesta de Restauración Ecológica** en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior, aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**

Queda prohibido al **promovente**:

9. Rebasar la superficie autorizada para el desarrollo del **proyecto**.
10. Depositar y abandonar los materiales producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo doméstico, contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones del suelo y los cuerpos de agua adyacentes a la zona del **proyecto**.
11. La **promovente** deberá realizar las actividades de prevención para impedirlo y, en el caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios, apegándose las disposiciones ambientales vigentes.

DECIMOTERCERO. La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIAR, en el cual se dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**; al respecto, esta Secretaría dispone que, en caso de que tal situación ocurra y que se pretenda transferir la titularidad de su resolución, deberá presentar el documento que para tal efecto se suscriba, en el cual se señale la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando copia



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

notariada de los documentos con los que se demuestre la evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Ingresada esta documentación, la Secretaría la evaluará para determinar si es procedente y, en su caso, acordará el cambio de titularidad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique ante esta Secretaría, su decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMOCUARTO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento por parte del **promoviente** de cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización dejará sin efecto el presente oficio, independientemente de las sanciones que esta Secretaría pudiera imponer al **promoviente** por el incumplimiento del resolutivo.

DECIMOQUINTO. La **promoviente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.

DECIMOSEXTO. La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

DECIMOSÉPTIMO. La Secretaría vigilará a través de la Dirección de Auditoría y Supervisión el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren el Artículo 64 del REIAR.

DECIMOCTAVO. La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado, y en el lugar en que se realizará el **proyecto**, copias respectivas del expediente de la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMONOVENO. Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIAR, y las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y demás relativos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento del **promovente** que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización de Impacto Ambiental**, con fundamento es los Artículos 118 al 124 de la Ley Ambiental de Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaipslp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Laura Michel Ortiz y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, segamtransparencia@gmail.com Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0427/2020
Expediente IA.MIA-070/2019

VIGÉSIMO PRIMERO. Notifíquese a la **C. Patricia Maya Ortiz**, conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 40 y demás aplicables del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ**
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí

C.c.p. Expediente: Número IA.MIA-070/2019.
Minutario

LMO/LMCH/ALS